AÑO XXXVI

VIERNES, 10 DE ENERO DE 2020

NÚMERO 6

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Comisiones	634
Corrisiones	
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	638
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	
Suspensión de empleo	
Suspensión de funciones	
Destinos	642
ESCALA DE TROPA Servicio activo	643
Bajas	
Licencia por estudios	
Suspensión de empleo	
Suspensión de funciones	
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	663
ESCALA TÉCNICA	
Servicio activo	665
VARIOS CUERPOS	
Licencia por asuntos propios	666
Adaptaciones orgánicas	
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	668
ESCALA DE TROPA	
Raias .	669



Núm. 6 Viernes, 10 de enero de 2020 Pág. 18

Página

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Cursos	670
Aplazamientos, renuncias y bajas	673
Aptitudes	674

V. — OTRAS DISOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS	692
-----------	-----

VI. – ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES	702
CONTENTION DICON LINE WILLIAM TEC	 . 02

Advertencia. — En archivo adjunto se publica el índice de las disposiciones del mes de diciembre de 2019 que no tienen carácter exclusivamente personal.

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2020-s-006-18 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 10 de enero de 2020 Núm. 6 Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38373/2019, de 20 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Hisdesat Servicios Estratégicos, SA, relativo a la contribución española (capacidad excedente en los satélites SPAINSAT y XTAR-EUR, terminales y servicios de telepuerto) en la fase de demostración del proyecto GOVSATCOM de la Agencia Europea de Defensa.

Suscrito el 18 de noviembre de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa e Hisdesat Servicios Estratégicos, S.A., relativo a la contribución española (capacidad excedente en los satélites SPAINSAT y XTAR-EUR, terminales y servicios de telepuerto) en la fase de demostración del proyecto GOVSATCOM de la Agencia Europea de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2019.-El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa e Hisdesat Servicios Estratégicos, S. A., relativo a la contribución española (capacidad excedente en los satélites SPAINSAT y XTAR-EUR, terminales y servicios de telepuerto) en la fase de demostración del proyecto GOVSATCOM de la Agencia Europea de Defensa

En Madrid, a 18 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Ángel Olivares Ramírez, Secretario de Estado de Defensa, en nombre y representación del Ministerio de Defensa (MINISDEF), nombrado en virtud del Real Decreto 375/2018, de 8 de junio, y actuando por delegación de la Ministra de Defensa en virtud del apartado primero.b) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre.

De otra, don Miguel Ángel Panduro Panadero, en nombre y representación de la Sociedad Hisdesat Servicios Estratégicos, S.A (HISDESAT), constituida en fecha 17 de julio de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Luis Ramallo García y bajo el número 702 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 16.913, libro 0, folio 96, sección 8, hoja M-289213, inscripción 1; en su calidad de Consejero Delegado en virtud de poder otorgado ante Notario del ilustre Colegio Notarial de Madrid, don AndrésíDominguez Navafría, con fecha 24 de mayo de 2017, bajo número de su Protocolo 1523.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio para la contribución de la capacidad espacial excedente de los satélites SPAINSAT y XTAR-EUR en la iniciativa GOVSATCOM de la Agencia Europea de la Defensa.

CVE: BOD-2020-006-692 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Viernes, 10 de enero de 2020

Sec. V. Pág. 693

EXPONEN

Primero.

Que MINISDEF, a través de la empresa Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A. (ISDEFE), propiedad del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), es titular del 30 % del capital social de la empresa HISDESAT, la cual está participada además en un 43 % por el grupo Hispasat, en un 15 % por la mercantil Airbus Defence & Space, en un 7 % por Indra y en un 5 % por el grupo Sener.

Segundo.

Que el MINISDEF viene utilizando la Misión Gubernamental del sistema de comunicaciones por satélite formado por los satélites SPAINSAT y XTAR-EUR desde la entrada en servicio el 30 de marzo de 2005, en virtud del Acuerdo Marco para la implantación de un sistema de comunicaciones por satélite firmado entre MINISDEF e Hisdesat con fecha 31 de julio de 2001 y de sus acuerdos, técnicos, operativos y económicos específicos firmados el 6 de octubre de 2003.

Tercero.

Que Hisdesat es una sociedad mercantil, con amplia capacidad en la gestión y operación de satélites, cuyo objeto social principal es la adquisición y operación de sistemas de satélites de comunicaciones de uso gubernamental en bandas X y Ka-militar.

Cuarto.

Que las comunicaciones satelitales gubernamentales fueron definidas por el Consejo Europeo en diciembre de 2013 como uno de los cuatro programas de desarrollo de capacidades. Este mandato inició la preparación de la próxima generación de comunicaciones gubernamentales por satélite (GOVSATCOM) a través de una estrecha cooperación entre los Estados miembros, la Comisión Europea, la Agencia Espacial Europea (ESA) y el Servicio Europeo de Acción Exterior (EEAS).

Quinto.

Que la Agencia Europea de Defensa (EDA), junto con los Estados miembros contribuyentes al proyecto, están desarrollando una demostración del modelo de «pooling and sharing» (fase de demo de GOVSATCOM), destinada a proporcionar las capacidades de GOVSATCOM a los Estados miembros de la EDA y a los actores europeos de la «Common Security and Defence Policy» (CSDP), tomando como base la puesta en común y el reparto de los recursos gubernamentales SATCOM existentes, en la que España ha sido designada nación líder de la iniciativa.

Sexto.

Que con fecha 10 de diciembre de 2018, España ha ratificado el «Project Arrangement» junto con sus anexos, del «EDA Category B Project: Governmental Satellite Communication (GOVSATCOM) - Pooling and Sharing Demonstration (GSC Demo)», en adelante, Acuerdo B 1513, en el que se definen las aportaciones de cada una de las Naciones contribuyentes al proyecto, las condiciones de servicio técnicas, operativas y económicas, así como los procedimientos a seguir.

Séptimo.

Que MINISDEF e Hisdesat suscriben el presente Convenio para coordinar los términos y condiciones por los que se regirá la aportación española (capacidad excedente en los satélites SPAINSAT y XTAR-EUR, terminales y servicios de telepuerto) al proyecto.

CVE: BOD-2020-006-693 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Viernes, 10 de enero de 2020

Sec. V. Pág. 694

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este Convenio es coordinar y determinar los términos y condiciones por los que se regirá la aportación española (capacidad excedente en los satélites SPAINSAT y XTAR-EUR, terminales y servicios de telepuerto) al proyecto.

Segunda. Alcance.

La contribución de España al proyecto (anexo 2 del Acuerdo B 1513) está formada por:

- 1. Capacidad en banda X en los satélites SPAINSAT y XTAR-EUR.
- Terminales de comunicaciones en banda X.
- 3. Servicios de telepuerto y anclaje nacional en banda X.

Tercera. Obligaciones de Hisdesat.

Corresponde a Hisdesat:

- Responder en tiempo y forma a las solicitudes realizadas por la EDA para la provisión de servicios del proyecto, y que España asume, en su nombre y representación.
- Prestar los servicios aceptados en los términos recogidos en las correspondientes formularios de pedido. (anexo 2 del Acuerdo B 1513).
- Cumplir con los procedimientos operativos definidos en el Acuerdo B 1513 y sus anexos.
- Reportar semestralmente al MINISDEF sobre las prestaciones de servicio recibidas, aceptadas, denegadas, así como de los ingresos y costes incurridos.
- Poner a disposición de la EDA y del MINISDEF las personas de contacto para dar respuesta a las solicitudes que en cada fase de la prestación del servicio se requieran.
- Hacer frente a cualquier coste de tipo administrativo o de otro tipo derivada de la participación en el Acuerdo B 1513 y de cualquier otro coste de personal en relación con el mismo.

Cuarta. Obligaciones del Ministerio de Defensa.

Corresponde al MINISDEF:

- Actuar como supervisor en el presente Convenio a fin de que se satisfaga el cumplimiento de los términos, disposiciones y condiciones establecidos en el Acuerdo B 1513 ratificado entre las Naciones y la EDA.
- Ofrecer como contribución española al proyecto la capacidad excedente en los satélites SPAINSAT y XTAR-EUR, terminales y servicios de telepuerto, a través de Hisdesat.

Quinta. Condiciones económicas y responsabilidades.

Cada parte realizará las actuaciones previstas en el presente Convenio con sus propios medios.

El presente Convenio no supondrá ningún coste económico para MINISDEF, correspondiendo a Hisdesat la obligación de asumir los costes vinculados a la prestación de los servicios aceptados por sus propios medios, recibiendo directamente de la EDA el importe correspondiente a la prestación de servicios en los términos recogidos en el Acuerdo B 1513.

CVE: BOD-2020-006-694 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Viernes, 10 de enero de 2020

Sec. V. Pág. 695

Hisdesat será responsable de hacer efectiva la prestación recogida en el formulario de pedido rubricada entre España y otro país perteneciente al Acuerdo B 1513 y de aquellos compromisos que emanen del mismo y estén contemplados tanto en el Acuerdo B 1513 como en sus anexos.

Asimismo, HISDESAT asumirá la responsabilidad de cualquier incumplimiento de la prestación objeto del presente Convenio cuya reclamación sea exigida al MINISDEF.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

Para la coordinación, vigilancia, control y seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento formada paritariamente, dos miembros designados por cada parte, correspondiendo su Presidencia a la Subdirección General de Gestión de Programas de la DGAM (MINISDEF).

La Comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad semestral o bajo petición de sus miembros.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir los representantes o expertos que se considere conveniente, a propuesta de cualquiera de sus miembros y con la aprobación de su Presidente.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y se regirá, en lo no regulado en este Convenio, por lo dispuesto en la sección 3.ª, capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Eficacia, duración y prórroga.

El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» según lo establecido en la disposición adicional séptima, apartado segundo, y en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La duración del presente Convenio será desde su publicación en «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de enero de 2022.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Octava. Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante la formalización de la correspondiente adenda.

Novena. Causas de extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá, según establece el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 51.2.c) de la misma Ley.

Además de las establecidas en el párrafo anterior, serán causas de resolución del Convenio las siguientes:

- Por manifiesto interés público.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del presente Convenio.
- La terminación de la fase de demostración GOVSATCOM.

CVE: BOD-2020-006-695 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Viernes, 10 de enero de 2020

Sec. V. Pág. 696

La intención de una cualquiera de las partes de resolver el Convenio, deberá ser notificada a la otra parte con una antelación mínima de dos meses antes de llevarse a cabo.

El cumplimiento y resolución del presente Convenio dará lugar a su liquidación en los términos acordados por la Comisión de Seguimiento. Hisdesat presentará a la Comisión de Seguimiento el informe final de las actuaciones y servicios prestados concretando las prestaciones de servicio recibidas, aceptadas, denegadas.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a continuar las actuaciones hasta la finalización de las actividades en curso lo que se efectuará en el plazo improrrogable que las partes, a través de la Comisión de Seguimiento fijen, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento determinar, en su caso, la indemnización a satisfacer en caso de incumplimiento.

Décima. Legislación aplicable y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene carácter jurídico administrativo y le es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; se regirá por las normas contenidas en el propio Convenio, aplicándose para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse los principios de la citada Ley 40/2015, y, supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de lo anterior, se aplicarán las normas del Derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario de Estado de Defensa, Ángel Olivares Ramírez.—Por Hisdesat, el Consejero Delegado, Miguel Ángel Panduro Panadero.

(B. 6-1)

(Del BOE número 7, de 8-1-2020.)

CVE: BOD-2020-006-696 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Viernes, 10 de enero de 2020 Sec. V. Pág. 697

V. — OTRAS DISOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38374/2019, de 18 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación de Empresarios de Málaga, para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 3 de diciembre de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Empresarios de Málaga para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 18 de diciembre de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Empresarios de Málaga para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 3 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios.

Y de otra, don Javier González de Lara y Sarria, en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Málaga, en calidad de Presidente y legitimado para este acto en virtud del Acuerdo de la Junta Directiva celebrada el 26 de julio de 2011, que fue elevado a público mediante escritura pública otorgada el 18 de noviembre de 2011 ante el Notario de Málaga, Antonio Vaquero Aguirre, bajo el número 3271 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con

CVE: BOD-2020-008-697 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Viernes, 10 de enero de 2020

Sec. V. Pág. 698

su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral la función de «Elaborar, proponer y coordinar los planes de salidas profesionales del personal de las Fuerzas Armadas».

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante el desarrollo del mismo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Confederación de Empresarios de Málaga es una Organización Empresarial de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito provincial, constituida para coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y

CVE: BOD-2020-008-698 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Viernes, 10 de enero de 2020

Sec. V. Pág. 699

comunes a las empresas, contribuyendo así al desarrollo económico y social de la provincia, mediante la puesta en marcha de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades.

Octavo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF y la Confederación de Empresarios de Málaga, en adelante CEM, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en la provincia de Málaga.

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo y/o de formación y otras actividades, a través del «Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar», en adelante SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
 - d) Designar un interlocutor con la CEM para el seguimiento del Convenio.

Tercera. Actuaciones de la CEM.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este Convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- b) Propiciar la identificación, por parte de sus empresas y organizaciones miembro, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este Convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la CEM, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este Convenio.
- d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en la provincia de Málaga o que tengan arraigo con dicha provincia.
 - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del Convenio.

CVE: BOD-2020-000-699 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Viernes, 10 de enero de 2020

Sec. V. Pág. 700

Cuarta. Desarrollo del Convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral del MINISDEF y la coordinación de las actividades, a través de la Subdelegación de Defensa de Málaga.

El MINISDEF y la CEM podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del Convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este Convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este Convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este Convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen y que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que el Convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- Dos representantes por parte del MINISDEF, un representante será designado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o de los ejércitos, y el otro será designado por la Subdelegación de Defensa en Málaga.
 - Por parte de la CEM los dos representantes serán designados por su Presidente.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Este Convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Modificación del Convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.

La modificación del Convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo de los firmantes.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presenta Convenio.

CVE: BOD-2020-008-700 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 6 Viernes, 10 de enero de 2020

Sec. V. Pág. 701

Dado el objeto del presente Convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de 4 años desde que sea eficaz, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Causas de resolución.

Son causas de extinción y resolución del Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—Por la Confederación de Empresarios de Málaga, el Presidente, Javier González de Lara y Sarria.

(B. 6-2)

(Del BOE número 7, de 8-1-2020.)

CVE: BOD-2020-006-701 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod